

mantenimiento de los nidos, y la reparación de los perjuicios originados durante el periodo reproductor.

c) Fotocopia del Carnet de Identidad o tarjeta C.I.F. del solicitante.

d) Ficha de Alta de Terceros a obtener en la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 30 de Junio de 1.994.

Artículo 6º.— Concesión y abono de las ayudas

La concesión de subvenciones y su abono se efectuará por Resolución expresa del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente a propuesta de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, una vez se hubiera efectuado comprobación de la existencia de los nidos.

Disposición Adicional.— En todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 12/92 de 2 de Abril, de Normas Reguladoras del Procedimiento de Concesión y Gestión de Subvenciones y Ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño a 27 de Abril de 1.994.— El Consejero de Medio Ambiente, César de Marcos Hornos.

ANEXO I

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE DIRECCION GENERAL DE MONTES Y CONSERVACION DE LA NATURALEZA

SOLICITANTE con domicilio en calle nº Teléfono y D.N.I./N.I.F como propietario de la edificación que se describe a continuación

Tipo de edificación
Lugar donde se encuentra
Municipio

que alberga un número de nidos ocupados de cigüeña comun localizados según el esquema siguiente

Croquis de ubicación de los nidos

SOLICITA: La concesión de una subvención para el mantenimiento de los nidos descritos, durante la temporada de cría 1.994

..... a de de 1994

Firma:

EXCMO.SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, de 6 de Mayo de 1994, por la que se modifica la Orden de 9 de Marzo de 1993, sobre ayudas destinadas al sector industrial, comercial y de servicios de zonas rurales I.B.137

La rapidez con que se suceden los cambios en el orden económico-social y la efectiva realidad de la Unión Europea exigen como respuesta un dinámico impulso al desarrollo del tejido empresarial potenciando la implantación de nuevas actividades y la adecuación de las empresas existentes, maximizando el énfasis en aspectos claves como la competitividad y la generación-consolidación de empleo a partir del desarrollo y modernización de la actividad productiva.

El fomento de la incorporación progresiva de nuevas tecnologías en el sector industrial aconseja un programa más amplio y generalizado. A tal fin se ha pensado que resultaría oportuno establecer un nuevo programa específico dirigido a potenciar la Innovación Tecnológica, en línea con las directrices del Plan de Innovación Tecnológica de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Es por ello por lo que procede derogar el actual Título II de la Orden, dado que está previsto establecer otra línea de ayudas específica.

El peso relativo de las actividades propias del sector servicios, con una presencia en el conjunto de la economía riojana inferior a la media nacional, y una notable capacidad de inducir la generación de empleo, aconseja la inclusión de un nuevo programa de apoyo a las empresas de este sector que

promuevan la implementación de proyectos intensivos en la creación de empleo definiendo como tales a aquellas que impliquen realizar una inversión significativa (mínimo 40.000.000.—pts) y generar al menos 5 puestos de trabajo.

Con la presente norma, se regula e instrumenta un esquema de actuaciones dinamizador y no distorsionante, dirigido esencialmente a pequeñas y medianas empresas — reales protagonistas del citado proceso de cambio — ajustando la dimensión de los incentivos, en el marco de los criterios aplicables en la Unión Europea, a la intensidad y celeridad con que se ha de adecuar el conjunto de la estructura productiva.

Los mencionados aspectos cobran especial importancia en las zonas rurales, que se encuentren dentro del campo de aplicación del Objetivo 5B, considerado por la Unión Europea.

En orden a lo que antecede,

DISPONGO

Artículo. 1º.— Se establecen los programas de ayudas siguientes:
A. Programa de apoyo a la inversión empresarial y al empleo B. Programa de promoción de servicios intensivos en la generación de empleo.

TITULO I.— PROGRAMA DE APOYO A LA INVERSION EMPRESARIAL Y AL EMPLEO.

Artículo 2º.— BENEFICIARIOS

Podrán acogerse a los beneficios contemplados en el presente programa, las pequeñas y medianas empresas (PYMES), salvo aquellas cuya actividad exclusiva o principal se corresponda con alguno de los siguientes epígrafes de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE—93):

- A. AGRICULTURA, GANADERIA Y CAZA
- B. PESCA
- F. CONSTRUCCION
- H. HOSTELERIA

En los municipios con más de 2.000 habitantes que se recogen en el Anexo II, las actividades que podrán ser subvencionables se corresponderán con alguno de los siguientes epígrafes de la CNAE:

- C. INDUSTRIAS EXTRACTIVAS
- D. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
- G51.2 hasta G51.7 COMERCIO AL POR MAYOR
- I60.24 TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA
- K.74.302 ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS

A efectos de la presente orden las PYMES quedan definidas de la siguiente manera:

MEDIANA EMPRESA

- Empresas con una plantilla no superior a 250 trabajadores fijos.
- Que tenga bien un volumen de negocio anual no superior a 20 millones de ECUS o bien un balance general no superior a 10 millones de ECUS.
- En la que una o varias empresas que no cumplan esta definición no tengan una participación superior al 25%, salvo si éstas son empresas públicas de inversión, empresas de capitales de riesgo o, siempre que no se ejerza control, inversores institucionales.

PEQUEÑA EMPRESA

- Empresa con una plantilla no superior a 50 trabajadores fijos, y que tenga:
- Bien un volumen de negocio anual no superior a 5 millones de ECUS, o bien
- Un balance general no superior a 2 millones de ECUS, y
- En la que una o varias empresas que no cumplan esta definición no tengan una participación superior al 25%, salvo si éstas son empresas públicas de inversión, empresas de capitales de riesgo o, siempre que no se ejerza control, inversores institucionales.

Artículo 3º.— OBJETO SUBVENCIONABLE

Tendrá tal consideración la realización de inversiones, que refiriéndose a la adquisición de activos fijos nuevos vayan dirigidas a la creación de nuevas instalaciones, ampliación o modernización de las ya existentes, en el ámbito de las zonas rurales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en el marco de proyectos cofinanciados con fondos estructurales de la Unión Europea (Anexo I).

A tal efecto, se entienden por proyectos de inversiones productivas en nuevas instalaciones o ampliación, aquellos que den lugar al desarrollo de una actividad o dinamicen la misma.

Se consideran como proyectos de modernización aquellos que suponen una importante adecuación de la empresa, y lleven consigo un incremento neto de la producción, siempre y cuando:

- La inversión prevista en el proyecto que sea aprobada, supere como mínimo la tercera parte del activo fijo material, descontadas las amortizaciones del centro de trabajo que se moderniza.
- El proyecto de inversión deberá incluir la adquisición de maquinaria nueva.

A efectos de cómputo de inversión subvencionable se atenderá a lo siguiente: